

NBG/nbg

Informe Jurídico EDU-1717-2022.

ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL PARA EL PERSONAL DOCENTE DE LAS ENSEÑANZAS NO UNIVERSITARIAS QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN LOS CENTROS PÚBLICOS Y SERVICIOS DE APOYO A LOS MISMOS, DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 76 y 75.8 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en relación con el artículo 4.2.b) de la Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la Asistencia Jurídica a la Comunidad, se ha solicitado de esta Asesoría Jurídica el preceptivo informe previo sobre el proyecto de Decreto arriba indicado.

El proyecto de Decreto consta de parte expositiva y parte dispositiva, con treinta y cuatro artículos, tres disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias y dos disposiciones finales.

En lo relativo al procedimiento de elaboración de la norma, resulta de aplicación el Título VI “de la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones” de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el artículo 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como la Ley 3/1999, de 17 de marzo, del Consejo Escolar de Castilla y León y el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Escolar de Castilla y León, aprobado por Acuerdo 97/2009, de 23 de julio, de la Junta de Castilla y León. Tanto su cumplimiento como la verificación del mismo corresponden a las unidades administrativas que tienen atribuida dicha función.

En cuanto al texto del Decreto, examinado el mismo, por esta Asesoría Jurídica procede realizar las siguientes observaciones;

Primera.- Resultaría preciso incluir en el título la referencia a la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Segunda.- Ley 7/2019, de 19 de marzo, de implantación y desarrollo de la carrera profesional de los empleados públicos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en su artículo 4 dispone que el régimen jurídico de la carrera profesional del personal laboral, será el establecido en el Convenio Colectivo correspondiente, que fijará asimismo el complemento de carrera para este persona.

Por ello, no procedería incluir al personal laboral en el ámbito de aplicación del Decreto.

Asimismo, la Ley 7/2019, de 19 de marzo, de implantación y desarrollo de la carrera profesional de los empleados públicos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León tiene por objeto incorporar la modalidad de carrera profesional horizontal para todos los empleados públicos de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y sus organismos autónomos en los términos previstos en el Estatuto Básico del Empleado

Público, sin distinguir a los funcionarios de carrera o interinos, por lo que resultaría innecesaria la diferenciación del punto 3 del artículo 1 del Decreto.

Por último, en el punto 4 del mismo artículo, se aconsejaría introducir Administración de la Comunidad de Castilla y León, al hacer referencia a los puestos o plazas de la misma.

Tercera.- En el artículo 7.2 debería hacerse referencia al tiempo que el trabajador haya permanecido de alta, tal como dispone el artículo 66.3 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.

Cuarta.- Respecto al Título II relativo a la Evaluación del desempeño, a juicio de esta Asesoría Jurídica, la misma debería quedar concretada en este Decreto, y no dejarse a un posterior desarrollo en Orden de convocatoria, pues, por un lado, deja conceptos jurídicos indeterminados, tales como dimensiones, comportamientos... creando inseguridad jurídica, pues no se sabe hasta la convocatoria qué se va a evaluar; por otro, la convocatoria sería desarrollo reglamentario, con la tramitación que ello conlleva.



Es cuanto se informa en derecho.

LA LETRADA -JEFE

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN